



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Informe Legal N° 146/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. V.A. N° 179/2019

Ushuaia, 29 de agosto de 2019

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I- N° 1672/2019 TCP CA”*, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 160/2019, del 9 de agosto de 2019, la que será realizada conjuntamente por los suscriptos, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

I. HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones, se iniciaron a raíz de la Nota Interna N° 1672/2019 Letra: T.C.P- C.A. del 8 de agosto de 2019 por la cual se puso en conocimiento de la Secretaría Legal que: *“(…) en el marco del trámite de las actuaciones pertenecientes al registro del Tribunal de Cuentas caratuladas: S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL*

LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM', identificadas como N° 25/2019 Letra: TCP-SC, se constataron hechos que podrían constituir irregularidades, a los fines de que, por su intermedio, se sugiera a la Vocalía de Auditoría el inicio de una investigación especial, según lo previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

A fin de fundamentar su necesidad, se expusieron los antecedentes objeto de análisis en el Expediente en cuestión, de la siguiente manera: “En atención a efectuar un ordenado relato de los antecedentes y procurando un mayor entendimiento de las cuestiones aquí expuestas, procederemos a mencionar todos aquellos antecedentes relevantes que han sido materia de tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas y que tienen directa relación con el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y la investigación que se impulsa.

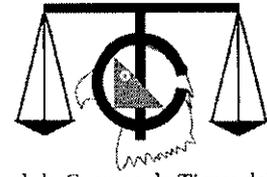
Así, por un lado es dable traer a colación lo acaecido en vigor de las actuaciones caratuladas: 'S/ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO – SAPEM' (Expte. TCP-SL N° 280/2017).

Allí, a través del Informe Legal N° 43/2018 Letra: TCP-CA, se procedió a analizar de manera íntegra el Reglamento de Buenas Prácticas Comerciales, dado lo dispuesto por la Ley provincial N° 1136, artículo 12, inciso b). Dicho dictamen fue aprobado por Resolución Plenaria N° 226/2018.

Con posterioridad, por la Nota N° 1128/2019, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, solicitó la intervención de la Secretaría Legal en virtud de la remisión del Informe Contable N° 209/2019 Letra: T.C.P.-P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Paula PARDO, realizado en el marco de las tareas preliminares de control de la cuenta general del ejercicio 2018, correspondiente al Poder Ejecutivo provincial.

En este, se indicó que el objeto de la consulta legal estaría relacionado con el Decreto provincial N° 499/2018, del 28 de febrero de 2018, publicado en el Boletín Oficial N° 4076/2018 del 8 de marzo de 2018, toda vez que se pretendía transferir sin cargo a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM – CUIT 30-71564782-2 el terreno identificado como Sección G, macizo 3° Pla 2, el que se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por su parte, en el Expediente perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: 'S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM', identificado como N° 25/2019 Letra: TCP-SC, se incorporó toda la documentación relacionada con los aportes y contribuciones de la Seguridad Social del Laboratorio del Fin del Mundo.

A fojas 3 se adunó el Informe Contable N° 16/2019 Letra: T.C.P.-S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y efectuado con el objeto de: '(...) poner en discusión el tema de análisis y solicitarle a la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Obra Social de la Provincia, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 1076 (...) por parte de las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. Esto tanto para el personal como para los miembros del Directorio.

Asimismo se deberá aportar a esta Secretaría Contable, en el caso de existir, los comprobantes que acrediten los depósitos de los aportes y contribuciones a dichas instituciones (CPSPTF y OSPTF) ya que según el cruzamiento de datos con la documentación aportada por el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. dichas obligaciones no habrían sido cumplidas por lo que el presente pedido constituye un procedimiento de auditoría normal y habitual consistente en el cruzamiento de datos aportados por los diferentes organismos del Estado Provincia.

(...) V- Conclusión y requerimientos

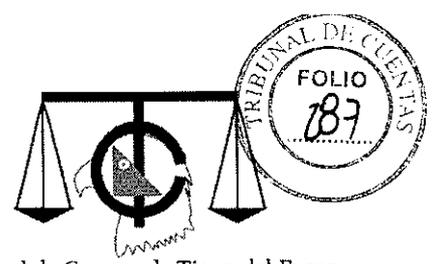
De la interpretación normativa y fáctica expuesta surge que el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM constituye una sociedad con participación estatal mayoritaria del cual el Gobierno de la Provincia representado por su Ministro de Salud es poseedor del 90% de las acciones y el BTF es el restante accionista.

Dicho esto y si no surgieran informes, opiniones ni dictámenes legales en contrario por parte de los órganos involucrados, las autoridades del Laboratorio se encontrarían obligados a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial 1076 (el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial N° 561).

En consecuencia, los aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados de la SAPEM deberían depositarse en la CPSPTF y en la OSPTDF respectivamente y estos organismos rectores obligados a prestar sus servicios'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Tangencialmente, se emitió el Informe Contable N° 17/2019 Letra: T.C.P.-S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y efectuado con el objeto de: 'a) Solicitar a las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. que aporten los instrumentos, dictámenes, informes, decisiones assemblearias, etc. que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial N° 1076 (...) en dicha sociedad.

Asimismo deberán remitir a esta Secretaría Contable los comprobantes que acrediten los depósitos de los aportes y contribuciones a la C.P.S.P.T.F. y O.S.P.T.F., tanto del personal dependiente como de los miembros del Directorio ya del análisis de la documentación aportada por el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M., hasta el momento, dichas obligaciones no habrían sido cumplidas (...).

c) En relación al punto c) del título II del presente informe, surge que el Estado de Evolución del Patrimonio Neto integrante del Balance General al 31/12/17 incluye la columna 'Aportes Irrevocables para futuros aumentos de capital' por la suma de cincuenta y siete millones, novecientos ochenta mil ciento sesenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 57.980.168,75) situación que generaría ciertos interrogantes.

Ello, por cuanto el Capital Social de la sociedad fue constituido por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) pudiendo ser aumentado por decisión de Asamblea General Ordinaria hasta un quintuplo de su monto, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de creación del Laboratorio del Fin del Mundo

Nº 1136, artículo 7º de la Escritura Nº 150 de constitución de la Sociedad artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Siguiendo ese razonamiento, se advierte en primer término que la suma referida excedería notablemente el límite impuesto por la normativa vigente; que dicho incremento no habría sido efectivizado conforme a los procedimientos legales dado que no obran constancias de Asamblea llevada a cabo al efecto y que no surge modificación alguna, respecto del capital no aportado del porcentaje de participación accionaria del B.T.F. Devenido en consecuencia del referido aumento.

Por lo expuesto, se estima que la ausencia de justificación de los aspectos señalados, o la subsistencia de dichos apartamientos, atentarían contra el estado de legalidad de la Sociedad bajo análisis.

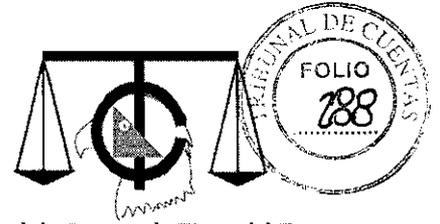
(...) V – Conclusión y requerimientos

En función de lo expuesto, surge que el Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. constituye una Sociedad con participación estatal mayoritaria de la que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego -representado por su Ministro de Salud- es poseedor del 90% de las acciones y el Banco Tierra del Fuego es el restante accionista.

En consecuencia, las autoridades del Laboratorio se encontrarían obligados a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Provincial 1076 (el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial Nº 561).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

En efecto, los aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados, miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, deberían depositarse en la C.P.S.P.T.F. y en la O.S.P.T.D.F. Respectivamente, deviniendo aquellos organismos rectores obligados a prestar los servicios correspondientes'.

También, los días 18 y 19 de junio de 2019 ingresaron por Mesa de Entradas de este Organismo de Control tres escritos del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, identificados como Notas N° 9627/2019, N° 9628/2019 y N° 9629/2019, todas de idéntico contenido, firmados por el Presidente, Dr. Carlos LOPEZ, por la Vicepresidente, C.P.N. Clara LÓPEZ RÍOS y por el Director Santiago VILLA.

Estas fueron dirigidas a la Secretaría Legal y su texto es del siguiente tenor: 'Motiva la presente el hecho que, debido a la participación del Estado Provincial en una Sociedad anónima con participación Estatal Mayoritaria, este tipo de sociedades están sometidas a especiales controles o, en ocasiones, resultan aplicable a su respecto ciertas normas de derecho público no incompatibles con su naturaleza jurídica privada por lo que en dicho fundamento se procede a realizar la presentación adjunta.-

*Sin perjuicio de lo citado precedentemente y en concordancia con sendas presentaciones realizadas ante este organismo de contralor provincial respecto de otras consultas o requerimientos realizados, afirmo que **REALIZO ESTA PRESENTACIÓN SIN RECONOCER, fuera de lo exclusivamente descripto ut supra, OTRA CALIDAD SUBJETIVA PERSONAL O***

SOCIETARIA que otorgue al Tribunal facultades de contralor sobre una persona jurídica de derecho privado o a sus agentes o representantes, en el entendimiento que NO REVISTEN CONDICIÓN DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO provincial según los profusos fundamentos jurídicos y doctrinarios ya presentados y vertidos en sendas presentaciones previas.-

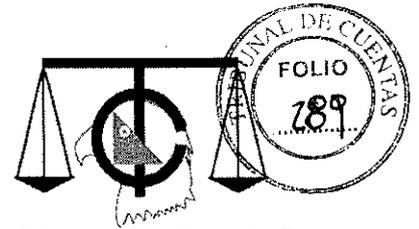
En este sentido el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM es una sociedad de derecho privado sujeta en atención a su normativa de creación (Ley Provincial Número 1136) al régimen de la Ley General de Sociedades (ley 19550), y la participación de la Provincia de Tierra del Fuego como accionista no modifica su carácter de tal (conforme CCC de la Nación y normas aplicables), **por lo que sus Directores no son funcionarios ni agentes públicos provinciales y no están por ello sometidos a NINGÚN régimen relativo a la función pública aplicable en el ámbito provincial.**

En sentido coincidente, cabe destacar que numerosos juristas nacionales sostienen que las Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria son sociedades regidas por el derecho privado y no integran los cuadros de la administración. **Por ello, sus directores no son funcionarios públicos y están sujetos al derecho privado, particularmente a las normas de la Ley General de Sociedades (Ley 19550).-**

En particular destacamos que la ley N° 352 de la Provincia crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuyo fin será la inscripción y custodia de las declaraciones juradas de los funcionarios y establece asimismo que dicho registro será responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia quedando comprendidos bajo dicha ley, entre otros 'b) todos los funcionarios de entes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”
autárquicos o descentralizados, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sean electos o designados, incluyendo a los circunstanciales interventores (...)’.-

Así las cosas y toda vez que NO revisto el carácter de funcionario público provincial es que, por razón del ámbito de aplicación subjetivo, la normativa referida no resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Provincial Número 352 y el decreto provincial número 2166/2010.-

Solicito se deje constancia de lo aquí manifestado y como así también que esta presentación se realiza sin consentir competencia o reconocer aplicación de la norma descripta, al efecto de prestar colaboración y acreditar, con hechos y actos positivos, la transparencia y garantiza el acceso a la información en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-(el texto resaltado es textual del original).

Finalmente, por Nota Interna N° 1588/2019 Letra: T.C.P.-S.C. del 31 de julio de 2019 se solicitó la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en razón de la Consulta Legal efectuada en el Informe Contable N° 257/2019 Letra: T.C.P.-LFM SAPEM emitido en el marco de la Resolución Plenaria N° 128/2019 – Control de la Cuenta de Inversión del LFM SAPEM.

Allí se indicó que: '(...) se solicita se de intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida en relación a lo siguiente:

a) De lo indicado en el punto precedente, emita opinión respecto a Aportes y contribuciones en la CPSTDF y en la OSPTF.

b) Si los incrementos del capital social y la modificación del estatuto en este sentido resueltas por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 03 incumplen el artículo 5° de la Ley P. N° 1136 respecto al capital fijado para la sociedad.

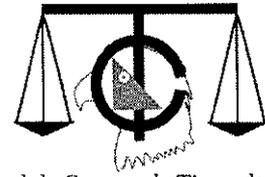
c) Si para la rendición de cuentas de Laboratorio en los términos de la Ley P. 495, alcanza con 'la suscripción de un simple recibo' tal como lo indica el Directorio.

d) si corresponde el desembolso por parte de Laboratorio de los importes abonados en concepto de autónomos de los miembros del Directorio'.

Por último, el 08 de agosto de 2019 se emitió el Informe Legal N° 138/2019 T.C.P.-C.A., en el marco del Expediente N° 25/2019, Letra: SC antes referenciado, cuyo contenido constató y analizó algunos de los hechos que formaran parte de la investigación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Es relevante destacar que atento a lo analizado en el Informe N° 138/2019, T.C.P.-C.A., se agrega como parte del presente a los fines de sustanciar la investigación.

Así en el Informe citado entre otras cuestiones se mencionó:

II.2.- La naturaleza jurídica del LFM SAPEM determina el régimen jurídico aplicable. (...) Como resultado de lo que han decidido el Poder Ejecutivo provincial y la ANSES, el régimen aplicable a las asignaciones familiares de los dependientes del LFM SAPEM sería el Derecho Público Administrativo; como consecuencia de ello, deben ser afrontadas por la propia entidad. Cabe agregarse, entonces, que debe revisarse por qué razón los aportes y contribuciones no se realizan según la previsión del Legislador provincial ni conforme las previsiones de la ANSES para las SAPEM, según surge de los certificados acompañados a fojas 75/154'.

(...) **II.5.- La naturaleza jurídica de la SAPEM determina el régimen jurídico aplicable a los directores y por ello se los considera funcionarios públicos.** (...) En síntesis, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la Legislatura provincial y la jurisprudencia administrativa más relevante consideran, en razón de la naturaleza jurídica de la SAPEM y de los fondos que administra, que a los integrantes de sus órganos de dirección y control se los asimila a los funcionarios públicos. Luego, toda vez que no se habrían agregado a la información remitida por el LFM, las Actas en las que se fijan las retribuciones que por todo concepto percibirían los integrantes de los órganos de control y dirección de la SAPEM, ni los balances y memorias que permitan conocer las utilidades de su gestión, no

sería posible analizar en esta instancia si se respeta el límite constitucional o la proporción en relación de las ganancias de la organización.

De ello se desprende que sería recomendable investigar especialmente la relación entre las ganancias del LFM SAPEM, el reparto de dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto percibiesen sus Directores y Síndicos.

(...) De la lectura armónica del fallo y del dictamen transcriptos surgen claras dos conclusiones: por un lado, que los aportes y contribuciones de los directivos, funcionarios, agentes y empleados del LFM SAPEM, deben ser efectuados en la Caja Previsional Provincial y que, en la hipótesis contraria, habilitaría al organismo previsional provincial reclamarlos.

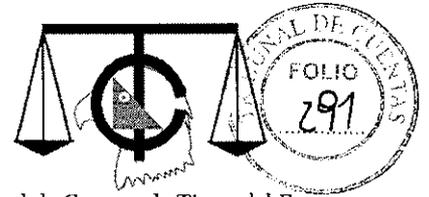
De todo ello surge como conclusión la importancia de poner en conocimiento de esta situación al Directorio de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, para que evalúe la situación y merite, en su caso, adoptar las medidas que estime conducentes.

Simultáneamente, entendemos que sería prudente realizar una investigación para determinar si en el LFM hay integrantes de los órganos de control y dirección, que a su vez serían beneficiarios de la Caja de Previsión Social, sin haber mediado la comunicación de su vinculación con la SAPEM al Organismo Previsional.

(...) II.8.- Incremento del capital social de LFM SAPEM.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Agregado a ello, a fojas 194, en la Nota citada, se resaltó que '(...) la ley no pone límites a los montos que pueden ser incorporados en este concepto al patrimonio societario (...). Este argumento, leído a la luz de la parte final del artículo 7º de la Ley provincial Nº 1136, que autoriza al Poder Ejecutivo 'a transferir en concepto de capital a 'Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima', los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma', habría facultado al Gobierno provincial a transferir recursos del erario, en principio, sin limitación alguna, mas allá del principio de razonabilidad como limite último (artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 50 de la Constitución Provincial)' (...).”

Además, en dicha misiva se indicó que: “(...) la Ley provincial Nº 50, en su artículo 1º reza: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a (...) las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial (...)'.

Agregado a ello, en su artículo 2º determina que: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; (...) h) realizar el examen y juicio de cuentas'.

En consecuencia, en razón de las presuntas situaciones antes enumeradas que podrían importar irregularidades, las que fueron advertidas en los Expedientes y Notas que refieren al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y, en virtud de lo dispuesto en la normativa mencionada, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir, considerando prudente se de inicio a una Investigación Especial enmarcada en la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

Por lo tanto, se consideró que el objeto sobre el cual en principio debería versar la investigación, sería el siguiente:

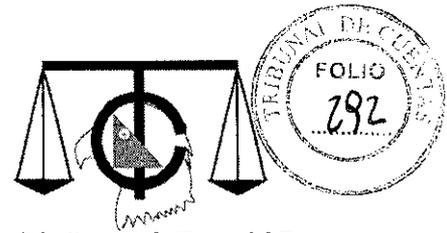
“(…) • Transferencias recibidas a título de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital y para el financiamiento operativo y su autorización legal;

• Aportes y contribuciones tanto jubilatorios como de prestaciones médico-asistenciales correspondientes a los empleados de la SAPEM, en tanto que los mismos deberían depositarse en la CPSPTF y en la OSPTDF respectivamente y estos organismos rectores obligados a prestar sus servicios, hasta tanto no surgieran informes, opiniones ni dictámenes legales en contrario por parte de los órganos involucrados (artículo 14 de la Ley Provincial 1076, el cual constituye el Artículo 54 de la Ley Provincial N° 561).

• Aportes de capital que hubiese realizado el BTF al momento de la constitución de la SAPEM y en los aumentos de capital;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

- *Transferencias de inmuebles realizadas sin cargo, por el Poder Ejecutivo al LFM SAPEM;*

- *Los procedimientos de selección de co-contratantes y proveedores que aplica el LFM SAPEM y el cumplimiento de la rendición de cuentas respectivo, en particular respecto de las contrataciones de los estudios jurídicos CASSAGNE & ASOCIADOS y BIANCHI, GALARCE & CASTRO VIDELA;*

- *Modalidad de pago de las asignaciones familiares de los dependientes del LFM SAPEM (una vez identificados los empleados, determinar si las realiza ANSES o el propio LFM SAPEM, en su caso, modalidad de registro contable, autorizaciones, fiscalización, etc.);*

- *Las potenciales incompatibilidades de los integrantes de los órganos de dirección y control (no recibir ningún otro emolumento estatal, imposibilidad de integrar el Directorio sin hacer dimisión del empleo de Ministro, no ser proveedor del Estado, de percibir jubilación estatal, etc.);*

- *En base a los balances y memorias de la SAPEM, fiscalizar si se cumplen con las previsiones constitucionales y legales en relación a las ganancias obtenidas por el LFM SAPEM, el reparto de dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto perciban los integrantes de sus órganos de dirección y control;*

- *En el caso de los integrantes de los órganos de dirección y de control que hayan realizado o realicen su labor con una contraprestación o en carácter*

de servicios honorarios, determinar el encuadre jurídico, su imputación contable y si el LFM SAPEM ha cumplido con la normativa respectiva, en particular el artículo 15 de la Ley provincial N° 561.

- *Toda otra cuestión que haga presumir la existencia de irregularidades en función de los antecedentes relatados en el capítulo anterior (punto 1, anexo I de la Res. Pl. N° 363/2015)”.*

Finalmente, se manifestó que: “(...) dado que deberá analizarse la legalidad del objeto investigado y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a profesionales abogados.

Para el caso de determinar del análisis anterior la existencia de un eventual perjuicio fiscal; consideramos que será necesaria la asistencia profesionales contadores para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

Seguidamente, por Nota Interna N° 1673/2019 Letra: T.C.P.-S.L suscripta por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, dirigida al Vocal de Auditoría, CPN Hugo Sebastián PANI, se compartió la necesidad del inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de indagar sobre diferentes temáticas suscitadas en el análisis de las actuaciones, referentes al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y su posible contradicción con el marco normativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, allí se sugirió la designación de los Dres. Luis GRASSO, Yésica LOCKER y María Belén URQUIZA como profesionales responsables de la investigación, con la asistencia de dos (2) profesionales contadores, dada la complejidad del objeto de investigación.

Con posterioridad, tomó intervención la Vocalía de Auditoría, compartiendo el curso de acción propuesto por la Secretaría Legal, en cumplimiento de los parámetros del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Finalmente, se emitió la Resolución Plenaria N° 160/2019 que resolvió:
"ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de indagar sobre las diferentes temáticas detalladas en la Nota Interna N° 1672/2019 Letra T.C.P.-C.A., del 8 de agosto del 2019, surgidas a raíz del análisis del Expediente N° 25/2019 Letra: T.C.P.S.C. caratulado: 'S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM' y su posible contradicción con el marco normativo. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dr. Luis Mario GRASSO y Dras. Yésica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS.

ARTÍCULO 3º.- *Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2º, que dentro de las (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- a la Prosecretaría Legal y a la Prosecretaría Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015'.*

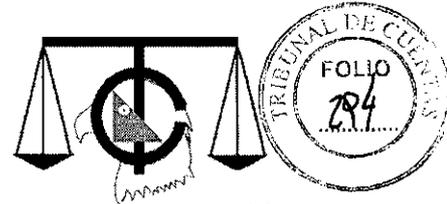
A fin de cumplimentar lo ordenado por el artículo 3º de la Resolución Plenaria *ut-supra* citada, a fojas 283 vuelta, el 13 de agosto de 2019, los Letrados y el Auditor Fiscal designados dejaron constancia de la ausencia de causales que los inhiban para efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, Resolución Plenaria N° 363/2015). En igual sentido se expresó la Auditora Fiscal, C.P. Belén ROJAS, mediante Nota interna N° 1747/2019, Letra: T.C.P. -LFM SAPEM (fs. 284).

Paralelamente, a raíz de la Resolución Plenaria N° 128/2019, los Directores del LFM remitieron a este Órgano de Contralor una Nota que fuese recibida el 26 de julio de 2019 y registrada bajo el N° 4553/2019. De la documentación adunada en 758 fojas se destaca la que a continuación se detalla, por la relevancia para la presente investigación:

- Memorándum del Estudio Jurídico CASSAGNE Abogados (fs. 27/34);
- Dictámenes del Estudio Jurídico BIANCHI, GALARCE & CASTRO VIDELA Abogados (fs. 35/66 y fs. 177/184);
- Informe del Estudio Jurídico AYANIAN, VAN DOMSELAAR & MITIDIERO Abogados (fs. 205).
- Nota de LFM dirigida a la Subsecretaría General de Presupuesto, del 29 de noviembre de 2018, por la que se solicitaron modificaciones presupuestarias (fs. 566/569).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- Dictámenes de Valor del Tribunal de Tasaciones de Nación (fs. 597/600).
- Memorandum N° 1, Letra: GFyRRHH, y documentación referente a la compra a WASSERBERG (fs. 613/617).
- Informes de Módulo de Stock y Trazabilidad de Depósito, elaborado por CEN-TEC Tierra del Fuego y documentación relacionada (fs. 642/726).

II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias, incluidas las Resoluciones Plenarias que reglamenten procedimientos (en particular, la N° 33/1994).
- Ley provincial N° 495, Decreto reglamentario N° 1122/2002 y normativa concordante (Disposiciones de la Dirección General de Presupuesto, Resoluciones de Contaduría General, entre otros).
- Ley provincial N° 1136, de creación del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

- Leyes provinciales N° 1132 (presupuesto de la Administración Pública para el ejercicio 2017), N° 1191 (presupuesto de la Administración Pública provincial para el ejercicio 2018) y Decreto provincial N° 21/2019 (reconducción Ley provincial N°1191 para el ejercicio 2019).

- Ley nacional de Sociedades Comerciales N° 19.550.

- Resoluciones I.G.J., en particular N° 60/2007.

- Leyes provinciales N° 1070 y N° 561, de creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) con sus modificatorias.

- Ley provincial N° 1071, de creación de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) con sus modificatorias.

- Ley nacional N° 26.425 de Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley nacional N° 24.241 y demás normativa concordante.

- Reglamento de Contrataciones del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

- Ley provincial N° 323 de Tierras Urbanas Fiscales: Transferencia del Dominio en favor de los Municipios y Comunas.

- Ley nacional N° 22.140 y normativa concordante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

• Decreto nacional N° 8566/1961 sobre Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y Pasividades para la Administración Pública Nacional.

Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 160/2019, se concluye que el objeto de la investigación a iniciarse consistirá en el análisis de aquellas cuestiones identificadas en el marco del Expediente N° 25/2019 Letra: T.C.P-S.C., caratulado: "S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM" y su posible contradicción con el marco normativo, a saber: Transferencias recibidas por el LFM SAPEM (sea a título de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, como financiamiento operativo u otros), aportes y contribuciones a la CPSPTF y a la OSPTF correspondientes a empleados e integrantes de los órganos de dirección y fiscalización del LFM SAPEM -incluyendo servicios honorarios-, pago de asignaciones familiares, procedimientos de selección de co-contratantes y proveedores, contratos y su rendición de cuentas, las potenciales incompatibilidades de quienes integran los órganos de dirección y control, las ganancias obtenidas y el reparto de dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto perciban los integrantes de los órganos de dirección y control.

↓
↓
9

IV. PERÍODO A ANALIZAR

En virtud de las consideraciones vertidas, el período objeto de examen será desde el 31 de julio de 2017, atento a que allí operó la inscripción de la SAPEM en la Inspección General de Justicia (conforme Resolución I.G.J. N° 509/2017), hasta la fecha, inclusive.

V. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

Se considerará la documental obrante en este Tribunal de Cuentas, que será complementada con la información producida a raíz de los requerimientos que se solicitarán y que se detallan a continuación:

1. AL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM:

a) Informen de manera mensual los ingresos por transferencias o financiamiento, identificando la fuente de origen (Ejecutivo Provincial, Banco de Tierra del Fuego, otras bancas públicas o privadas);

b) Información mensual de ingresos de bienes de capital, detallando el origen;

c) Detalle de manera mensual lo siguiente: la producción del LFM; las ventas de lo producido por el LFM; la información del stock de los productos del LFM (Volumen, vencimientos, etc).

d) Detalle de manera mensual lo siguiente: la totalidad de erogaciones del LFM, distinguiendo:

- remuneraciones de empleados;
- remuneraciones/honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- remuneraciones / honorarios de los contratos, identificando según se trate de administrativos, locaciones de servicios personales (contables, jurídicos, informáticos) u otras locaciones de servicios no personales.
- Información mensual de gastos en concepto de: a) pasajes; b) viáticos; c) publicidad y propaganda;
- Información mensual de gastos de capital, detallando el destino.

e) Información mensual de los ingresos y gastos corrientes;

f) Información del resultado operativo a la fecha del presente informe (superavit/déficit) por ejercicio.

g) Informe todas las transferencias de inmuebles recibidas del Poder Ejecutivo provincial;

h) Informe que normativa aplica para llevar a cabo los procedimientos de selección de co-contratantes y proveedores; en el mismo sentido, el procedimiento de pago;

i) Informe de las contrataciones realizadas, quienes fueron sus proveedores, aclarando si se rindieron cuentas de estas, acompañando documentación que así lo acredite (especialmente locaciones de servicios, asesoramientos jurídicos y otras significativas, incluidos la contratación y los honorarios de quienes integren el órgano de fiscalización y el directorio).

j) Informe la modalidad de pago de las asignaciones familiares de sus empleados y miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización. Para ello,

individualizar a los empleados e indicar si las realiza ANSES o el propio Laboratorio del Fin del Mundo.

k) Informe nombre, apellido y DNI, de los empleados, incluidos los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, del Laboratorio del Fin del Mundo desde su inscripción en la IGJ.

l) Informe todos aquellos integrantes del Laboratorio del Fin del Mundo que revistieron o revistan el carácter de empleados públicos, sea nacional, provincial o municipal, incluidos aquellos que se encuentren jubilados del sector público provincial y la opinión de la Comisión Fiscalizadora.

m) Informar si se procedió al reparto de dividendos entre los socios, con la documentación que lo avale.

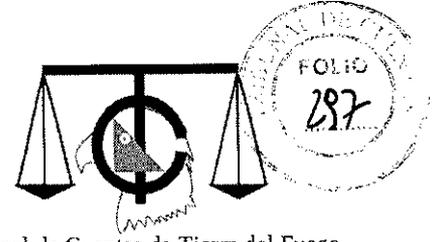
n) Informe, en función de la contraprestación u honorarios de los miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización, el encuadre jurídico utilizado a tal fin y su imputación contable, con la opinión de la Comisión Fiscalizadora, en caso de existir.

o) Remita copias de todas las actas de directorio y de asambleas ordinarias y extraordinarias y de las intervenciones de la Comisión Fiscalizadora;

p) Acompañe toda la documentación que hubiese sido inscripta en la IGJ, en particular las modificaciones del estatuto, balances, memorias y de lo resuelto en las Asambleas Extraordinarias;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

q) Identifique qué integrantes del LFM realizan o realizaron sus servicios *ad honorem* y adónde se hicieron los aportes y contribuciones por este concepto.

r) Informe acerca de la ejecución de los contratos interadministrativos con el PEP y con el PEN, su grado de avance o en su caso su conclusión.

s) Informe el plan de acción, programas y metas principales del LFM, así como el plan de inversión.

t) Informe si se ha realizado un estudio de la aplicación de la Ley nacional N° 19.640 a los productos del LFM y cuales han sido los resultados.

u) Acompañe: IVA compras, IVA ventas, Libro Banco, extractos bancarios, flujo de caja y ejecución presupuestaria.

2. A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PROVINCIAL (CPSPTF):

a) Informe si recibieron aportes y contribuciones de aquellos que integran Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, identificándolos;

b) Informe si recibieron aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios por parte del LFM SAPEM;

c) Informe, en caso de una respuesta negativa a los puntos a) y b), la posición adoptada por el Organismo Previsional (con la intervención del servicio jurídico, de existir) y qué medidas adoptará al respecto.

3. A LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA (OSEF):

a) Informe si recibieron aportes y contribuciones de aquellos que integran el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, identificándolos;

b) Informe, en caso de una respuesta negativa al punto a), la posición adoptada por el Organismo Asistencial (remitiendo la intervención del servicio jurídico, de existir) y qué medidas adoptará al respecto.

4. A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES):

a) Informe si recibieron aportes y contribuciones de aquellos que integran la SAPEM, identificándolos y bajo que clasificadores se realizaron (público o privado);

b) Informe si abona asignaciones familiares a agentes del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM;

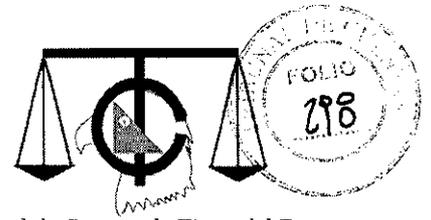
c) Informe, en caso de una respuesta negativa al punto a), la posición adoptada por el Organismo y qué medidas adoptará al respecto.

5. AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL:

a) Informe, a través de la Secretaría de Hacienda, todas las transferencias efectuadas y en qué concepto al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, con las constancias de las autorizaciones respectivas (Resoluciones, dictámenes jurídicos, órdenes de pago, etc);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) Informe las transferencias de inmuebles realizadas al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, con las constancias de las autorizaciones respectivas;

c) Informe si se encuentra aprobado el Reglamento de Compras del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM;

d) Informe las contrataciones y los pagos realizados al LFM;

e) Informe la intervención de la Contaduría General como órgano de control interno, indicando en particular, si cuentan con un sistema de información financiera que le permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económico y financiero del LFM (artículo 88, inciso e de la Ley provincial N° 495). Además, indique si ha propuesto la designación de funcionarios que en carácter de síndicos integran la Comisión Fiscalizadora de la SAPEM (artículo 106 de la Ley provincial N° 495).

f) Remita las disposiciones de la Dirección de Presupuesto y el análisis de los proyectos de presupuestos enviados, en aplicación de régimen presupuestario previsto en el capítulo III de la Ley provincial N° 495, respecto de la identificación de las políticas generales y los lineamientos específicos en materia presupuestaria, en especial planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar del LFM.

g) Informe si existen integrantes del LFM que a su vez se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

6. A LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ):

a) Informe las Actas del LFM inscriptas;

7. AL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Informe los aportes de capital que hubiese realizado al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM en carácter de capital inicial y de aumentos, remitiendo la documentación que lo avale.

b) En atención a lo dispuesto en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 3, del 1° de abril de 2019, informe la fecha de cumplimiento del compromiso asumido.

c) Informe si existe normativa del Banco Central que regule la participación de un banco en una empresa pública o sociedad estatal (incluidas las SAPEM) y la metodología de asignación de recursos, remitiendo en su caso las copias respectivas.

8. AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PROVINCIAL:

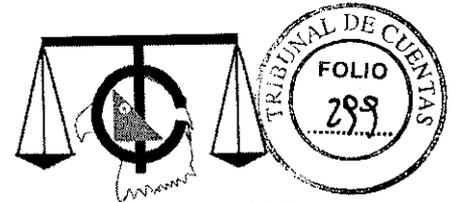
a) Informe los inmuebles que figuren inscriptos a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de ser necesario, se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

VII. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

En virtud de lo expuesto, la presente investigación se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Determinar los empleados y miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, a los efectos de circularizar a las áreas correspondientes en caso de detectarse posibles incompatibilidades;
- 2) Determinar en atención a los balances y memorias, las utilidades obtenidas y, en su caso, el reparto de dividendos entre los socios y las retribuciones que por todo concepto hubiesen percibido los integrantes de los órganos de dirección y control, a fin de verificar que hubiesen procedido en función del marco normativo correspondiente, en particular, lo referido a su rentabilidad y racionalidad;
- 3) Determinar las transferencias que por cualquier concepto haya percibido el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM del Poder Ejecutivo y del Banco Provincial de Tierra del Fuego, con el objeto de corroborar que el accionar sea ajustado al marco normativo respectivo;
- 4) Determinar los aportes y contribuciones que el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, haya efectuado a la Caja de Previsión Social provincial, a

la Obra Social provincial y a ANSES, por cualquier concepto y a quien corresponde el pago de asignaciones familiares, a los efectos de instar, en su caso, que los organismos adopten las acciones pertinentes;

5) Determinar el procedimiento utilizado por el Laboratorio del Fin del Mundo, para la selección de co-contratantes y proveedores, contrataciones y su rendición de cuentas, con el objeto de corroborar no sólo que se actúe dentro del marco de la juridicidad, sino también que respete los procedimientos de control constitucionalmente establecidos y, en su caso, instar las acciones que lo adecúen;

6) Determinar los agentes o funcionarios responsables de las irregularidades que se detecten, a los efectos de que, en su caso, este Tribunal de Cuentas inste las acciones pertinentes, ante un presunto perjuicio fiscal o por las atribuciones del artículo 4º, incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

A su vez, los suscriptos respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 160/2019:

a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.

b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.

c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado V, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primera instancia un plazo de cinco (5) días hábiles.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

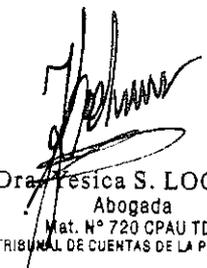
“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

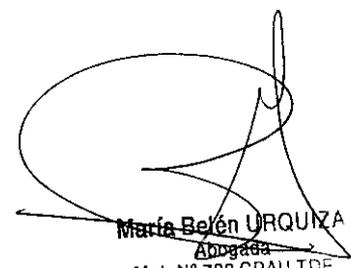
d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

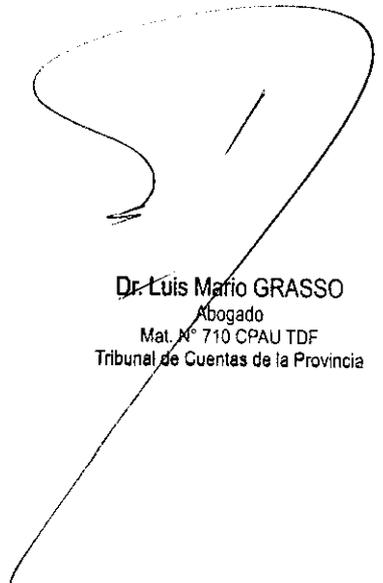
e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad de la presente investigación.


Dra. Jessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Al Sr. Jefe de
Se firmen las actuaciones
para la continuidad de trámite

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.C.P.A. e i. c. s.

30 AGO. 2019



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



301

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 17/2019, Letra T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 3 de septiembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 146/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por los Drs. Yesica LOCKER, María Belén URQUIZA y Luis Mario GRASSO y obrante a fojas 285/300 de las presentes, que expone el plan de acción para sustanciar la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 160/2019, por lo que elevo a Usted las presentes para su análisis.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sin objeciones. Tourist Coesencia
travels por su revisión al Grupo
de Investigación.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

03 SEP 2019.